ACTA DE PRORROGA	
Convenio No.	Convenio de Asociación No. 001 de 2024.
Objeto del contrato/convenio	AUNAR ESFUERZOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y PROPORCIONAR LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IPIALES, DE QUE TRATA LA LEY 1448 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES A TRAVÉS DEL ALBERGUE TEMPORAL."
Contratante	MUNICIPIO DE IPIALES
Contratista/Entidad	FUNDACION SIETE SIEMBRAS NIT. 901638126-7
Plazo Inicial	El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el día 31 de Diciembre de 2024.
Valor inicial del convenio	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($220.000.000)
Adición Nro. 01	VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($23.171.262).
Adición Nro. 02	SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($74.903.351).
Prorroga Nro. 01	La presente acta, prorroga el convenio hasta el 28 de febrero de 2025.

Observaciones:

1.- Que con fecha 15 de mayo de 2024, se suscribió el convenio de asociación con la FUNDACION SIETE SIEMBRAS, asignándole el número 001 de 2024.

2.- Que en fecha 31 de octubre del presente año se suscribió adición por valor de VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($23.171.262), "*toda vez que se hacía necesario por la alta demanda de solicitudes de ayuda humanitaria en cumplimiento a las obligaciones conferidas al ente territorial en virtud de la Ley 1448 de2011 y sus decretos reglamentarios*".

3.- Que con fecha 12 de diciembre de 2024, se suscribió adición por valor SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($74.903.351). debido a que *para el convenio 001 del 2024 con la fundación "7 Siembras", es ineludible ejecutar la adición presupuestal para cubrir los gastos que origina la prestación del servicio de ayuda humanitaria para la población víctimas del conflicto armado, obedeciendo al hecho de que la falta del presupuesto, ocasionaría una falla directa a la responsabilidad que tiene el municipio en la prestación de* ***LA ATENCION HUMANITARIA INMEDIATA PARA LA POBLACION DECLARANTE COMO VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO****, la cual se brinda por la Subdirección de Atención a Víctimas a nombre del Municipio de Ipiales. Sumado a ello, causaría* ***UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS VICTIMAS Y EL PERJUICIO DE SU MINIMO VITAL, POR LO CUAL EL MUNICIPIO INCURRIRIA EN GRAVES IMPLICACIONES LEGALES Y ETICAS CONTRAVINIENDO NORMAS QUE BUSCAN PROTEGER LOS DERECHOS DE ESTA POBLACION SUJETO DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL. (…)***.

4.- Que mediante oficio Nro. 1020-2-13-01-667, de fecha 11 de diciembre de 2024, el Supervisor del contrato WILLIAM Alveiro Suarez Culcha Subdirector de Atención a Victimas, solicita la prórroga del convenio, argumentando lo siguiente:

(…)

//Teniendo en cuenta que el convenio 001 del 2024 con la fundación "7 Siembras" tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y PROPORCIONAR LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IPIALES, DE QUE TRATA LA LEY 1448 DE 2011 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES." Y que, el mencionado convenio tiene fecha de terminación el 31 DE DICIEMBRE DE 2024, es necesario realizar una prórroga hasta el 28 DE FEBRERO DE 2025, esto, obedeciendo el hecho de que, actualmente como producto de dicho convenio el contratista a través del albergue, el cual presta los servicios de alojamiento y alimentación, a la fecha cuenta con diez (10) personas alojadas, entre los cuales se encuentran mujeres, menores de edad y personas con enfoque étnico, con declaraciones rendidas en los meses de noviembre y diciembre. Esto, en cumplimiento de la responsabilidad del Municipio en concordancia con lo dictado en el ARTÍCULO 63, de la Ley 1448 de 20211, que reza: "ATENCIÓN INMEDIATA. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la ENTIDAD TERRITORIAL DE NIVEL MUNICIPAL RECEPTORA DE LA POBLACIÓN en situación de desplazamiento. Se atenderá de MANERA INMEDIATA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA LA DECLARACIÓN, HASTA EL MOMENTO EN EL CUAL SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS". Sin perjuicio de los restantes elementos de los cuales se compone la atención humanitaria inmediata como: Kits de aseo, de alimentación, de cocina, de hábitat, auxilio funerario y transporte intermunicipal de emergencia, los cuales se prestan bajo el amparo del citado convenio y deben responder al principio rector de la INMEDIATEZ.

Ahora bien, en lo concerniente al cese de la prestación del servicio de alojamiento y alimentación, se dará cuando la Unidad para las Víctimas haya realizado el proceso de VALORACION y haya emitido una respuesta de fondo frente a la declaración rendida. En este particular, el ARTÍCULO 156. De la citada Ley proclama, PROCEDIMIENTO DE REGISTRO. (…) Con fundamento en la información contenida en la solicitud de registro, así como la información recaudada en el proceso de verificación, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptará una decisión en el sentido de OTORGAR O DENEGAR EL REGISTRO, EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS HÁBILES (…) lo que se traduce en 90 días calendario (3 meses). En ese sentido, los plazos para el cese en la prestación del servicio se cumplirían en enero y febrero respectivamente sin perjuicio de los nuevos declarantes que arriben al municipio de Ipiales.

Así pues, de terminar o finalizar el convenio a 31 de diciembre de 2024, las personas que están alojadas actualmente tendrían que ser desalojadas del albergue y se incurriría en UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS VICTIMAS Y EL PERJUICIO DE SU MINIMO VITAL, POR LO CUAL EL MUNICIPIO INCURRIRIA EN GRAVES IMPLICACIONES LEGALES Y ETICAS CONTRAVINIENDO NORMAS QUE BUSCAN PROTEGER LOS DERECHOS DE ESTA POBLACION SUJETO DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL.

Para finalizar, se debe precisar que el municipio está obligado a garantizar de forma ininterrumpida y permanente la atención humanitaria inmediata a las víctimas del conflicto armado, dadas las dinámicas del conflicto armado y sus afectaciones a la población civil, las cuales no obedecen a fechas, vigencias, horarios, ni tiempos, así como el hecho de que el municipio de Ipiales está catalogado por la Unidad para las Víctimas como un Municipio receptor de población afectada por el conflicto, proveniente del interior del Departamento, Departamentos vecinos y del interior del País. Por ende, en cumplimiento a las obligaciones conferidas al ente territorial por la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos reglamentarios, se hace ineludible realizar la prórroga propuesta al citado convenio. //

5.- Que en virtud de lo anterior se hace necesario MODIFICAR EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 001 de 2024, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y PROPORCIONAR LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IPIALES, DE QUE TRATA LA LEY 1448 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES A TRAVÉS DEL ALBERGUE TEMPORAL, por tanto las partes acuerdan:

Primera. - PRORROGAR el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N°. 001 de 2024, hasta **el 28 de febrero de 2025.**

Segunda. - El contratista se obliga a la actualización de las garantías correspondientes.

Tercera. - Las demás estipulaciones del convenio de asociación N° 001 de 2024, se mantienen vigentes tal como se contemplaron inicialmente,

Cuarta. - La presente acta se perfecciona con la firma de las partes.

MUNICIPIO DE IPIALES. DAVID TARCISO VILLAMIL ROSAS Director Departamento Administrativo de Contratación	ESAL FUNDACION SIETE SIEMBRAS NIT. 901638126-7 R. L. XIMENA DEL ROCIO BENAVIDES ERAZO
SUPERVISOR, WILLIAM ALVEIRO SUAREZ C. Subdirector de Victimas	

Elaboró: Mario Alejandro Chamorro Romo
Cargo: P.E- DAC